

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 19 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 12 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0652
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	ANESLITHO S.A.S.
Demandado	CLÍNICA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00198 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANESLITHO S.A.S. y en contra de CLÍNICA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas:

No. FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE MORA
197	\$1'190.000	05 de mayo de 2018	06 de mayo de 2018
198	\$2'380.000	05 de mayo de 2018	06 de junio de 2018

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de mayo de 2018 (artículo 774 #1), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo

806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 1.124.018.854 y portador de la tarjeta profesional número 253.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec0a4dd6bcc66d1775992f910a2d6b29e7a5d7324e5f0c999af6ee6b399343e

Documento generado en 12/04/2021 11:34:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **13 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario